



Resolución de Gerencia General

081-2022-AM/GG

**CANCELACION DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR ADJUDICACION
SIMPLIFICADA AS-SM-3-2022-AMSAC-2 - SEGUNDA CONVOCATORIA**

**ITEM N° 63 DEL PAC: “SERVICIO DE SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA EL
PERSONAL QUE DESARROLLA ACTIVIDADES EN LA UNIDAD MINERA
FLORENCIA TUCARI, EN EL DISTRITO DE CARUMAS, PROVINCIA DE
MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”**

Lima, 28 de noviembre del 2022

VISTOS:

El Memorando N° 367-2022-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 044-2022-JDIP del Jefe del Departamento de Ingeniería de Proyectos, los Memorandos N° 105-2022-GAF y N° 137-2022-GAF, el Informe Legal N° 128-2022-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07.04.2022, el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) de Activos Mineros S.A.C. (AMSAC), convocó al Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada AS-SM-3-2022-AMSAC-2 en Segunda Convocatoria (Ítem N° 63 del PAC), para la contratación del “Servicio de Suministro de Alimentación para el personal que desarrolla actividades en la Unidad Minera Florencia Tucari, en el distrito de Carumas, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua”, registrándose con el Expediente N° 794376 en el Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE);

Que, el Comité de Selección mediante Acta de fecha 25.04.2022, declaró desierto el procedimiento de selección por AS-SM-3-2022-AMSAC-2 en Segunda Convocatoria, debido a que el único postor que se presentó al proceso incumplió con la presentación de uno de los factores de calificación; en ese contexto, la Gerencia de Administración y Finanzas mediante Memorando N° 137-2022-GAF de fecha 05.05.2022 solicitó a la Gerencia de Operaciones la ratificación o modificación de los Términos de Referencia;

Que, mediante Memorando N° 367-2022-GO de fecha 27.10.2022 el Gerente de Operaciones, sustentado en el Informe N° 044-2022-JDIP del Jefe del Departamento de Ingeniería de Proyectos, solicitó la elaboración de la Resolución de Gerencia General que disponga la cancelación del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada AS-SM-3-2022-AMSAC-2 - Segunda Convocatoria, para la



contratación del “Servicio de Suministro de Alimentación para el personal que desarrolla actividades en la Unidad Minera Florencia Tucari, en el distrito de Carumas, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua”, debido a que se modificarán y/o se incorporarán nuevos alcances a la necesidad de la contratación del servicio, lo que conlleva la desaparición de la necesidad de continuar con la contratación del servicio en las condiciones iniciales establecidas en el Procedimiento de Selección antes mencionado;

Que, mediante Informe N° 044-2022-JDIP de fecha 27.10.2022, el Jefe del Departamento de Ingeniería de Proyectos de la Gerencia de Operaciones sustentó la solicitud de cancelación del procedimiento de selección por AS-SM-3-2022-AMSAC-2 - Segunda Convocatoria, precisando que se ha identificado los factores que conllevaron que el proceso de selección se haya declarado desierto, señalando los siguientes:

- (i) Inicialmente se planteó contratar sólo el suministro de alimentación, y se indicó solo a nivel general el lugar de atención, horario de atención y el tipo de menú;
- (ii) Ante estas generalidades contenidas en los Términos de Referencia, se contempló como principal mejora en el requerimiento de contratación, el contar con un espacio físico para la preparación de los alimentos en la zona del proyecto (UM Florencia Tucari), así como un comedor para que el personal pueda ingerir los alimentos, toda vez que la permanencia de los profesionales en la zona era indefinida;
- (iii) En tal virtud, correspondía que se efectuaran mejoras a los Términos de Referencia, considerando ítems específicos como el acondicionamiento de espacio para ingerir los alimentos, instalaciones de cocina, suministro de mobiliario, electrodomésticos y utensilios, abastecimiento de suministros y disposición de residuos sólidos; condiciones que motivaron la modificación de los alcances iniciales del servicio;
- (iv) Al cambiar los alcances iniciales descritos en las Bases y Términos de Referencia de la AS-SM-3-2022-AMSAC-2 - Segunda Convocatoria, se modificará el objeto contractual inicialmente planteado, lo que genera ineludiblemente la desaparición de la necesidad de contratar en dicho procedimiento;

El Jefe del Departamento de Ingeniería de Proyectos concluyó su Informe señalando que, por las razones expuestas, corresponde que se declare la cancelación del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada AS-SM-3-2022-AMSAC-2 - Segunda Convocatoria, Ítem N° 63 del PAC, para la contratación del “Servicio de Suministro de Alimentación para el personal que desarrolla actividades en la Unidad Minera Florencia Tucari, en el distrito de Carumas, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua”, al haber desaparecido la necesidad de contratar;

Que, mediante Informe Legal N° 128-2022-GL de fecha 24.11.2022, el Gerente Legal señaló que, de la revisión del informe del Jefe del Departamento de Ingeniería de Proyectos (DIP), se verificó que ha desaparecido la necesidad de contratar del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada AS-SM-3-2022-AMSAC-2 - Segunda Convocatoria, toda vez que el área usuaria (DIP) requiere reestructurar los Términos de Referencia para la contratación del suministro de alimentos en la Unidad Minera Florencia Tucari, ya que se requiere considerar en los Términos de Referencia ítems específicos como el acondicionamiento de espacio para



ingerir los alimentos, instalaciones de cocina, suministro de mobiliario, electrodomésticos y utensilios, abastecimiento de suministros y disposición de residuos sólidos;

En ese contexto, el Gerente Legal concluyó su informe recomendando al Gerente General que emita la resolución que cancele el Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada AS-SM-3-2022-AMSAC-2 - Segunda Convocatoria, para la contratación del “Servicio de Suministro de Alimentación para el personal que desarrolla actividades en la Unidad Minera Florencia Tucari, en el distrito de Carumas, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua”, atendiendo al Informe Técnico del Área Usuaria (DIP) y con las disposiciones contenidas en el artículo 30° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, y artículo 67° de su Reglamento;

El artículo 30° de la Ley prescribe que la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento. Asimismo, la Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas; cabe señalar que, en el caso concreto, el procedimiento de selección fue declarado desierto por la falta de postores;

Asimismo, el artículo 67° del Reglamento señala que cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación;

Que, mediante Opinión N° 091-2020/DTN de fecha 15.09.2020, la Dirección Técnica Normativa del OSCE señala que cuando una Entidad decide cancelar, en el marco de lo previsto en la Ley y del Reglamento, un procedimiento de selección, queda imposibilitada de volver a convocar el mismo objeto contractual, salvo que la causa sea la falta de presupuesto. Ahora bien, la cancelación y sus efectos no impiden que la Entidad sustente y demuestre la existencia de una nueva necesidad en el mismo periodo fiscal, en cuyo caso podrá convocar la contratación del nuevo requerimiento, en tanto constituye un objeto contractual distinto;

Por lo expuesto, resulta procedente la cancelación del Procedimiento de Selección por AS-SM-3-2022-AMSAC-2 - Segunda Convocatoria para la contratación del “Servicio de Suministro de alimentación para el personal que desarrolla actividades en la Unidad Minera Florencia Tucari, en el distrito de Carumas, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua”, debido a que nos encontramos en el supuesto de desaparición de la necesidad de contratar porque los alcances iniciales del servicio, descritos en los Términos de Referencia, no responden a las reales necesidades del área usuaria para la contratación del servicio de suministro de alimentos, enmarcándose dentro de los supuestos contenidos en el artículo 30° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, y artículo 67° de su Reglamento;



Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Jefe del Departamento de Ingeniería de Proyectos, y del Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **CANCELAR** el Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada AS-SM-3-2022-AMSAC-2 - Segunda Convocatoria, para la contratación del “Servicio de Suministro de Alimentación para el personal que desarrolla actividades en la Unidad Minera Florencia Tucari, en el distrito de Carumas, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua”, por los fundamentos contenidos en los informes que le sirven de sustento a la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Jefe del Departamento de Administración y Logística notifique con la presente Resolución, a más tardar al día siguiente de emitida, a los miembros del Comité de Selección de la AS-SM-3-2022-AMSAC-2 - Segunda Convocatoria para los fines de Ley.

ARTICULO TERCERO. – Disponer que el Jefe del Departamento de Administración y Logística registre en el portal del SEACE la presente resolución al día siguiente de su comunicación a los miembros del Comité de Selección.

Regístrese y Comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General